

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., GREGORIO
GODOY TORRES Y GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO,
S.A. DE C.V.**

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-399/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

México, D. F. a, 13 de mayo de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de diciembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V. y por el C. GREGORIO GODOY TORRES, persona física, de manera conjunta, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 17 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, los CC. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., LUIS ENRIQUE SALAZAR PARAMO, representante legal de la empresa GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, y GREGORIO GODOY TORRES, persona física, presentaron de manera conjunta inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR002-T183-2012, celebrada para la adquisición del grupo 1) órtesis y prótesis ortopédicas, grupo 2) prótesis dentales, grupo 3) prótesis para labio y paladar hendido y grupo 4) prótesis auditivas, para el ejercicio 2013, específicamente del grupo 1; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-399/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

- 2 -

- 2.- Por oficio número 148001150900/365/2013 de fecha 21 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 23 del mismo mes y año, el [REDACTED] del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7601/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR002-T183-2012, y de los actos que de ella deriven, si se causaría perjuicio al interés social, debido a la naturaleza de los bienes adquiridos, siendo estos, materiales de órtesis y prótesis ortopédicas, bienes que son necesarios para la función que desempeñan en los derechohabientes, como son bastones, andaderas, collarines, kits de tracción cervical, muletas, sillas de ruedas, calzado ortopédico, por lo que en caso de decretarse la suspensión conllevaría que no se suministraran los referidos bienes que son fundamentales para los usuarios; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0656/2013, de fecha 23 de enero de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR002-T183-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 148001150900/365/2013 de fecha 21 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 23 del mismo mes y año, el [REDACTED] del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7601/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que el grupo 1 fue adjudicado y los grupos 2, 3 y 4 fueron declarados desiertos; asimismo informó lo relativo al tercero interesado a quien por oficio número 00641/30.15/0657/2013 de fecha 23 de enero de 2013, esta Autoridad Administrativa, les otorgó por escrito su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 148001150900/0419/2013 de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el [REDACTED] del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7601/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores.-----
- 5.- Por escrito de fecha 15 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día 19 del mismo mes y año, el Ing. FERNANDO ORTÍZ GARCÍA, Representante Legal de la empresa O AND P DE MÉXICO, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de

[Handwritten signatures]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-399/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

- 3 -

sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*". Transcrita líneas arriba.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 19 de abril del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de las empresas MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., y GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., así como de la persona física, GREGORIO GODOY TORRES, en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 24 de enero de 2012, así como las de la empresa O AND P DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de febrero de 2013, en su carácter de tercero interesado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2064/2013, de fecha 19 de abril de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 25 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JORGE BORREGO CADENA, representante común de la empresas MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., y GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., así como de la persona física GREGORIO GODOY TORRES, en su carácter de inconforme, manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores).-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa O AND P DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 29 de abril de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-399/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

- 4 -

CONSIDERANDO

I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR002-T183-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se desecha la propuesta de sus representadas bajo el argumento de que no folio su propuesta, y porque no se cumple con la descripción amplia y detallada del servicio ofertado, desechamiento que resulta contrario a derecho, toda vez que en términos de lo que dispone el artículo 36 de la Ley de la materia, dicho incumplimiento no afectaba la solvencia de la propuesta. -----

Que si por un lado no foliaron cada hoja de las presentadas, por otro lado la convocante no da cuenta de que hubiera faltado alguno de los documentos que requirió en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, por lo tanto, cumple con lo requerido en la convocatoria, ya que el hecho de no numerar o foliar las hojas, no afecta la solvencia de las mismas. -----

Que la exigencia de foliar los documentos que integran las propuestas, no hace mérito, ni crea condiciones de confusión, y menos aún es causal de insolvencia, ya que se entiende que fue una disposición que obedeció a las conveniencias de la propia convocante, lo cual no hace causa de desechamiento. Aunado a que se tiene la certeza jurídica de que todos los documentos permanecen en la bóveda de CompraNet, y son parte de la propuesta, entonces su continuidad es manifiesta con el hecho de estar entregados todos los documentos que solicitó la convocante, y por lo demás la misma convocante admite que presentaron todos y cada uno de los documentos que exigió en la convocatoria, ya que no cita en su fallo que hubiera faltado alguno de ellos. -----

Que sí enviaron la descripción amplia y detallada del servicio ofertado de manera explícita y clara en el escrito libre respectivo, cumpliendo estrictamente con el Anexo 1, tal como la convocante lo pidió en el numeral 6.2.I(sic), así mismo, cumplió con el envío del "Catálogo Grupo I", dando cumplimiento con el numeral 6.2.II(sic), en el cual se refiere explícita, clara y estrictamente con las descripciones que la convocante requirió en el Anexo 1. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-399/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

- 5 -

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que los proveedores inconformes no foliaron ninguna de las fojas de su propuesta, incurriendo en causales de desechamiento como quedo establecido, ya que el inconforme incumplió el punto número 6 primera viñeta, fracción IV, en relación con el apartado número 10 inciso A), en el cual se contempla que el incumplimiento de este requisito, resultara en el desechamiento de su propuesta.-----

Que los inconformes incumple con lo estipulado en 50 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no foliaron ninguna foja de su propuesta, ni técnica, ni económica. Por lo cual al no foliar su propuesta no existe la total certeza del orden con el cual fueron presentadas, lo que resulta imposible su debida integración de las fojas que conforman su propuesta, ya que al ser enviadas en archivo PDF, por medio del Sistema CompraNet, no se puede determinar su continuidad, al ser enviadas por medios remotos, por lo que el proveedor incumple lo establecido en la normatividad antes señalada al no foliar sus propuestas y no foliar de manera individual su propuesta técnica y su propuesta económica, por lo cual se hace el señalamiento que lo anterior no atiende a conveniencias de la Convocante como erróneamente lo señala el inconforme.-----

Que el inconforme no cumple a cabalidad con lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, en específico con la solicitud de folletos, catálogos y/o fotografías, encontrándose elementos para decretar que dicho proveedor no cumple con la descripción solicitada, esto es, no se ajusta a la Descripción de los Bienes a Contratar en el Anexo Número Uno, que consta a fojas 20 y 21 de las Bases a la Convocatoria.-----

Razonamientos expresados por la empresa O AND P DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que manifiesta bajo protesta de decir verdad haber observado y cumplido todos los requisitos señalados en la convocatoria, con la finalidad de consumir cabalmente todas las obligaciones que como concursante y aspirante a ser adjudicado se señalaron en la convocatoria.-----

Que los ofertantes tienen la obligación de cumplir cabalmente todas las exigencias de una licitación y que están expresados en las bases de las mismas y el omitir cualquiera de sus requisitos es causa de desechamiento.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 19 de abril del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A).- Las presentadas por los inconformes en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, que obran a fojas 004 a la 053, de la 421 a la 546, así como de la 598 a la 612 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 302 de fecha 13 de agosto de 2002, pasada ante la Fe

R

C

R

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-399/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

- 6 -

del [REDACTED] cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con su copia certificada; Escritura Pública número 326 de fecha 20 de octubre de 2004, pasada ante la Fe del [REDACTED] cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con su copia certificada; credencial para votar expedida a favor del C. Jorge Borrego Cadena por el Instituto Federal Electoral; Acta de nacimiento y credencial para votar expedida a favor del C. Gregorio Godoy Torres; factura número QD-66847291, de fecha 10 de octubre de 2012; Escritura Pública número 7292, de fecha 27 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del [REDACTED] del Estado de Jalisco; credencial para votar expedida a favor del C. Luis Enrique Salazar Paramo, por el Instituto Federal Electoral; así como las pruebas ofrecidas consistentes en: convocatoria de la licitación que nos ocupa; acta de presentación y apertura de proposiciones, de la licitación en comento de fecha 03 de diciembre de 2012; acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 10 de diciembre de 2012 y propuesta de las empresas MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., y GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., así como de la persona física GREGORIO GODOY TORRES, en participación conjunta.-----

B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de enero de 2012 visibles a fojas 094 a la 404, del expediente en que se actúa, consistentes en: convocatoria de la licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T183-2012; Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de noviembre de 2012; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación en comento, de fecha 03 de diciembre de 2012; Acta de Fallo de la licitación de mérito, de fecha 10 de diciembre de 2012; propuesta de las empresas MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., y GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., así como de la persona física GREGORIO GODOY TORRES, en participación conjunta y OAND P DE MÉXICO S.A. DEC.V.-----

C).- Las de la empresa O AND P DE MÉXICO, S.A. DE C.V., consistentes en: Escritura Pública número 49,035 de fecha 03 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del [REDACTED] así como credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del [REDACTED]-----

V.- **Consideraciones.**-Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su promoción inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de las empresas MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., y GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., así como de la persona física GREGORIO GODOY TORRES, en participación conjunta, en el acta de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR002-T183-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, respecto al grupo 1) Ortesis y Prótesis Ortopédicas, se ajustó a lo establecido en la convocatoria, así como a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-399/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

- 7 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que al efecto aportó el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de enero de 2013, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de diciembre de 2012, visible a fojas 173 a la 190 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante hizo constar la descalificación del hoy accionante en los siguientes términos: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO ECONÓMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-019GYR002-T183-2012..."

En Tlaquepaque Jalisco, siendo las 13:00 (trece) horas del día 10 (diez) del mes de Diciembre del año dos mil doce...

...

En apego al Artículo 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9.1 de la Convocatoria, se dio lectura al resultado de la evaluación Técnica, elaborada por personal dependiente de la jefatura de prestaciones Médicas en la Delegación Jalisco, así como personal del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación se Servicios, como a continuación se detalla.-----

...

Licitante: Mayoreo Ortho Relax, S.A. de C.V.	
Grupo	1) Ortesis y Protésis Ortopédicas.
Resultado:	Se desecha su propuesta ya que No cumple con el numeral 6 primera viñeta fracción IV, que dice cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquellos distintos a esta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforman esta. Para tal efecto, se deberá numerar de manera individual, las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue. Esto es en apego al numeral 10 de las presentes bases de licitación como CAUSAS DE DESECHAMIENTO INCISO A). No cumple con la descripción amplia y detallada del servicio ofertado, de acuerdo a folletos, catalogo y/o fotografías necesarias para corroborar especificaciones y características del servicio; de acuerdo al numeral 6.2, fracción II, de las bases de licitación en cuanto a la proposición técnica.

De cuyo contenido se desprende que el Área Convocante desechó entre otras cuestiones la propuesta presentada por los hoy accionantes, respecto al grupo antes citado, bajo el argumento de que no folio sus propuestas, incumpliendo con el numeral 6 primera viñeta fracción IV, actualizando la causal de desechamiento prevista en el punto 10 de la propia convocatoria; determinación que resulta ajustada a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

El artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-399/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

- 8 -

“Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. **Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.**

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición.”

De la anterior transcripción se desprende que el precepto legal invocado indica en su párrafo segundo, que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta **deberán** estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, **debiéndose señalar dicha previsión en la convocatoria**, y en su párrafo tercero que en caso de que alguna o algunas hojas carezcan de folio y se constate la continuidad de la no foliada, no se desechará la propuesta, por lo tanto, se tiene que por disposición de ley todos los documentos que conforman la propuesta deben estar foliados, y excepcionalmente alguno o algunos siempre y cuando se mantenga la continuidad, lo que debe establecerse en la convocatoria, situación que observó la convocante, habida cuenta que el numeral 6 primera viñeta fracción IV y 10 inciso A) de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

“6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN REMITIR POR EL SISTEMA COMPRANET 5.0, QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

...

• Además de considerar los aspectos siguientes:

...

IV. Cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforman ésta. Para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue.

...”

“10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2, 6.3 y sus Anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

...”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-399/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

- 9 -

Del numeral 6 primer viñeta fracción IV de la convocatoria se desprende que cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que la conforman, debiéndose numerar de manera individual las proposiciones técnicas y económicas, así como el resto de los documentos que entregue, y en el inciso A) del punto 10 antes transcrito, claramente se indicó que sería causal de desechamiento, cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2, 6.3 y sus Anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, y en el presente caso las hoy inconformes no observaron lo establecido en el punto 6 primer viñeta fracción IV de la convocatoria, actualizando la causal de descalificación prevista en el inciso A) del punto 10 antes mencionado, toda vez que de las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de enero de 2013, específicamente las propuestas presentadas por los inconformes para el grupo 1 Ortesis y Protosis Ortopédicas, objeto de controversia, visibles a fojas 190 a la 248 del expediente en que se actúa, esta autoridad pudo advertir que omitieron foliar cada una de los hojas que integran sus proposiciones, así como la documentación complementaria, siendo que en términos de lo plasmado en la convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, dicha situación, era de observancia obligatoria para todos los licitantes que participaron en la licitación de mérito, entendiéndose el vocablo **deben** en el lenguaje ordinario como el comportamiento al que un individuo está obligado de conformidad con una regla o precepto, esto es, al haberse asentado en la convocatoria como una condición a cumplir el que las propuestas debían estar foliadas, entonces era obligación de los licitantes dar debida observancia a lo establecido por la convocante. -----

Asimismo cabe señalar que el incumplimiento en estudio los hoy inconformes lo reconoce al establecer lo siguiente: "...si por un lado no foliamos cada hoja de las presentadas y por otro lado la convocante no da cuenta de que hubiera faltado alguno de los documentos que requirió en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, lo que de hecho no hubiera podido hacer ya que si aportamos cada uno de los documentos que exigió; por lo tanto el hecho de no numerar o foliar las hojas, en sí no representa documento, acción o razón que le de sustento a nuestras propuestas y en nada afecta la solvencia de las mismas; y por lo demás no existió de parte de la convocante ninguna directriz para editar y/o dar un orden ya fuera cronológico por fechas o secuencial de los documentos que solicitó, por lo que la exigencia de foliar los documentos que integran nuestras propuestas no hace mérito, ni crea condiciones de confusión...", ante tal circunstancia se tiene que los CC. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., LUIS ENRIQUE SALAZAR PARAMO, representante legal de la empresa GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., y GREGORIO GODOY TORRES, persona física, hoy inconformes, reconocen expresamente que no foliaron sus proposiciones, declaración que se recoge como reconocimiento expreso, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia. -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-399/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

- 10 -

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

En este contexto se tiene que los CC. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., LUIS ENRIQUE SALAZAR PARAMO, representante legal de la empresa GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., y GREGORIO GODOY TORRES, persona física, hoy inconformes, reconocen y aceptan expresamente que no foliaron su propuesta, lo anterior es así, toda vez que del contenido de su propuesta visible a fojas 190 a la 248 del expediente en que se actúa, se desprende que no se encuentra foliada, reconociendo en su escrito de inconformidad su incumplimiento; sirve de apoyo a lo anterior la tesis que lleva por nombre "DEMANDA, CONFESIÓN DE LA. EFECTOS", que indica:-----

Séptima Época

No. Registro: 241625

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

68 Cuarta Parte

Materia(s): Civil

Tesis

Página....17

DEMANDA, CONFESION DE LA. EFECTOS.

La contestación de la demanda tiene un destino definido y preciso que se basa principalmente en la intención del reo de defenderse, negando el derecho de su contraparte o destruyendo los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de la demanda y por ello su aspecto principal es la referencia a los puntos de hecho en que el actor trata de configurar su acción a efecto de destruirlos, negándolos o rebatiéndolos. Por consecuencia, cuando un hecho se reconoce expresamente en la contestación de la demanda, dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte contraria y que a éste último le incumbiría probar. Así pues, el efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo que rige el procedimiento civil, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente, a menos que demuestre que lo confesado se hubiere hecho para defraudar a terceros.

Lo anterior es así, toda vez que cuando un hecho se reconoce expresamente dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis, teniendo como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, y en el caso que nos ocupa los hoy inconformes reconocen expresamente no haber dado cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6 primer viñeta fracción IV de la convocatoria, situación que ha quedado debidamente acreditado en el presente considerando.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-399/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

- 11 -

Por otra parte, y respecto al argumento del accionante en el sentido: "..., el artículo 36 último párrafo establece que: "...por lo tanto el hecho de no numerar o foliar las hojas, en sí no representa documento, acción o razón que le de sustento a nuestras propuestas y en nada afecta la solvencia de las mismas..., por lo que la exigencia de foliar los documentos que integran nuestras propuestas no hace mérito, ni crea condiciones de confusión, y menos aún es causal de insolvencia.... A más de que abundando en que no se afecta la solvencia de nuestras propuestas, es destacable que cualquier disposición en tal sentido es inoperante...", dichas manifestaciones igualmente resultan infundadas, toda vez que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

....

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Del precepto legal invocado se desprende que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de la propuesta, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas y por lo tanto no será motivo para desechar una propuesta; asimismo, el citado artículo señala que entre los requisitos que no afectan la solvencia se consideraran: "el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada", y en el caso en particular, el incumplimiento que originó el desechamiento de la propuesta de la empresa accionante, es una condición o requisito que tiene su fundamento legal, es decir, lo plasmado en el punto 6 primer viñeta, fracción IV, es para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia; luego entonces el incumplimiento del hoy inconforme no se encuadra en los requisitos que no afectan la solvencia de la propuesta previstos en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-399/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

- 12 -

máxime que la convocante estableció en el punto 10 inciso A) que el omitir plasmar los folios en las propuestas sería causal de desechamiento de las mismas.-----

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al descalificar la propuesta de los CC los CC. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., LUIS ENRIQUE SALAZAR PARAMO, representante legal de la empresa GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., y GREGORIO GODOY TORRES, persona física, hoy inconformes, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR002-T183-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, en los términos en que lo hizo, apegó su actuación a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo dispuesto en el punto 6 primer viñeta, fracción IV y las causales de desechamiento contempladas en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que se tiene por transcritos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hacen valer los CC. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., LUIS ENRIQUE SALAZAR PARAMO, representante legal de la empresa GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., así al C. GREGORIO GODOY TORRES, como la persona física, en su escrito inicial, respecto a que el Área Convocante desechó su propuesta por no cumplir con la descripción amplia y detallada del servicio ofertado, en el Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 10 de diciembre de 2012, toda vez que ha quedado analizada en el Considerando que antecede que las hoy inconformes no cumplieron con el requisito establecido en el punto 6 primer viñeta, fracción IV de la convocatoria; por lo que suponiendo sin conceder que uno de los motivos de inconformidad no analizados anteriormente resultara a favor de los hoy accionantes, su propuesta seguiría siendo insolvente al acreditarse que tuvo incumplimientos a la convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-399/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

- 13 -

- VII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa O AND P DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, los mismo fueron considerados, sin que éstos varíen el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a CC. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., LUIS ENRIQUE SALAZAR PARAMO, representante legal de la empresa GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., así al C. GREGORIO GODOY TORRES, como la persona física, hoy inconformes, los mismo fueron considerados, sin que éstos varíen el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que sus alegatos están encaminados a ratificar sus motivos de inconformidad.
- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa O AND P DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Las hoy inconformes no acreditaron los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por los CC. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., LUIS ENRIQUE SALAZAR PARAMO, representante legal de la empresa GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V., así como por el C. GREGORIO GODOY TORRES, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR002-T183-2012, celebrada para la adquisición del grupo 1) órtesis y prótesis ortopédicas, grupo 2) prótesis dentales, grupo 3) prótesis para labio y paladar hendido y grupo 4) prótesis auditivas, para el ejercicio 2013, específicamente del grupo 1.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-399/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2729 /2013

- 14 -

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. FERNANDO ORTÍZ GARCÍA, Representante Legal de la empresa O AND P DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por los hoy inconformes, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Jorge Borrego Cadena.- Representante Legal de la empresa Mayoreo Ortho Relax, S.A. de C.V. y Representante común de la empresa Mayoreo Ortho Relax, S.A. de C.V., Grupo Proveedor Ortopédico, S.A. de C.V. y Gregorio Godoy Torres, persona física.- Calle Hacienda de Pasaie, local número 12, Colonia Floresta Coyoacán, Delegación Tlalpan, C.P. 14310, México, Distrito Federal. Persona autorizada. -----

C. César Fernando Ortiz García.- Representante Legal de la empresa O AND P de México, S.A. de C.V.- correo electrónico: -----
Por rotulón

C. José Galindo García.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Periférico sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45600, Telf: 01 32 83 12 40.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732

C.c.p. Lic. Benito Gerardo Carranco Ortiz.- Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Belisario Domínguez No. 1000 Esq. Sierra Morena, Col. Independencia, Belis, C.P. 44320, Guadalajara, Jalisco, Telf: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, exts: 31098 y 31099, fax: 01 33 36 18 91 49.

Lic. Pedro Romero Sánchez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCCHS*HAF*CAHS.